

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00549-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	ESTELA GÓMEZ ARISTIZABAL
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y PENSIONES ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	01275 de 2013

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de “Nulidad y Restablecimiento del Derecho”, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó ESTELA GÓMEZ ARISTIZABAL quien actúan a través de apoderado judicial, en contra de PENSIONES ANTIOQUIA Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1) En razón a que el CD contentivo de la demanda aportado por la parte demandante, se encuentra en un formato que no corresponde al sistema WORD O PDF, y con ello se imposibilita la notificación electrónica a las partes en intervinientes como lo exige el inciso 3º del artículo 199 del CPACA- Ley 1437 de 2011, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue CD contentivo de la demanda en el citado formato WORD o PDF.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados e intervinientes, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería a la abogada LUZ ELENA GALLEGO C para representar los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder obrante a folio 14-15 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

lpe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria